



Política sobre protección de los Derechos de Propiedad Intelectual en el ámbito de la Universidad de Navarra

TÍTULO PRELIMINAR. INTRODUCCIÓN Y DEFINICIONES

La Universidad de Navarra (en lo sucesivo, la "**Universidad**" o la "**Universidad de Navarra**") viene desarrollando una actividad de fomento y estímulo a la investigación que aconseja la elaboración de unas Directrices que recojan de una manera sistemática todos los aspectos relacionados con la protección de los derechos de propiedad intelectual generados por el fruto del trabajo del personal de la Universidad.

La creciente colaboración en actividades de I+D+I entre el personal docente e investigador ("**PDI**") exige una regulación de la protección de las obras y creaciones que son susceptibles de protección, tales como software, modelos o sistemas docentes o de carácter investigador, clases y conferencias, contenido para cursos online, etc.

La presente política se aprueba con el objetivo de favorecer la seguridad jurídica en relación con la titularidad, la protección y la explotación de estas creaciones, que, tal y como se reconoce por el art. 51 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de propiedad intelectual y por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ("**LOSU**"), se consideran parte del patrimonio universitario.

Artículo 1. Definiciones:

Propiedad Intelectual: Se denomina propiedad intelectual (derechos de PI) el sistema de protección de los derechos que ostentan los autores y sus empleadores sobre las creaciones intelectuales y/o de innovaciones tecnológicas.

Ley del PI: Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Obra: Creaciones originales, literarias, artísticas o científicas, expresadas en cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro: libros, artículos, folletos, epistolarios, escritos, discursos, alocuciones, conferencias, composiciones musicales, obras dramáticas, fotográficas, cinematográficas, audiovisuales y plásticas, programas de ordenador y proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería, así como las creaciones originales realizadas por profesores, investigadores y artistas susceptibles de protección a través del sistema de Propiedad Intelectual.

Sin perjuicio de los derechos de PI que el autor o empleador ostenten sobre la obra original, también son objeto de protección las traducciones y adaptaciones, las revisiones, actualizaciones y anotaciones, los compendios, resúmenes, reseñas y extractos, los arreglos musicales, y en general, cualquier transformación de una obra literaria, artística o científica.

Persona autora: Es la persona física que, individualmente o con otros, crea la obra susceptible de protección.

Derechos morales de autoría: Son un grupo de derechos que forman parte del acervo denominado **derechos de PI** de carácter irrenunciable e inalienable que detenta siempre la persona autora sobre su obra o creación, y que consisten fundamentalmente en el derecho al reconocimiento de su condición de autor y a la decisión sobre determinadas cuestiones relativas a la obra.

Derechos patrimoniales y/o de explotación: Grupo de derechos que forman parte del acervo de los **derechos de PI** de carácter transmisibles, y que comprenden:

- Reproducción y digitalización
- Distribución
- Comunicación pública
- Transformación / Traducción / Creación de Obra derivada
- Comercialización

Estos derechos reciben también el nombre de COPYRIGHT ®.

Obras realizadas por pluralidad de personas autoras: Obras en las que interviene más de un autor en la elaboración o proceso creativo susceptible de protección. Entre éstas, en el ámbito universitario, tienen mucha relevancia estos dos tipos de obras:

- **Obras Colaborativas** (o en colaboración): Son las obras realizadas con las aportaciones de varios autores coordinados, cuyo resultado es una obra común y cuya titularidad la ostentan todos los coautores en proporción a sus aportaciones o al sistema de reparto acordado entre ellos libremente (por ej. un "paper" escrito por varios investigadores).

- **Obra Colectiva:** Obras creadas por la iniciativa y bajo la coordinación de una persona natural o jurídica que la coordina, edita y publica bajo su nombre. Una editorial, universidad o centro de investigación pueden detentar la condición de esta figura que se denomina **coordinador/editor**; también un profesor o investigador (por ejemplo, un Investigador Principal sobre una obra elaborada bajo su coordinación por el grupo de investigación que encabeza).

- Está constituida por la reunión de aportaciones de diferentes autores, que dan lugar a una obra común, sin que sea posible atribuir separadamente a cualquiera de ellos un derecho sobre el conjunto de la obra realizada. Los **derechos de PI** se ejercitan por el coordinador/editor.

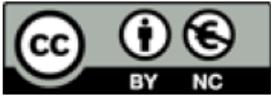
Duración de los derechos patrimoniales: Su duración es toda la vida de la persona o personas autoras y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento para obras divulgadas-
-En caso de obras no divulgadas, el plazo es de setenta años desde su creación.

Registro o Protección: Sistema voluntario para reivindicar la titularidad de una obra o creación, que acredita la fecha de creación, el contenido y la identificación de las personas autoras. Hay varios tipos de registros (públicos o privados). También puede otorgarse una protección eficaz a través de un acta notarial.

Los registros más comunes:

- **Registro de Propiedad Intelectual:** Es un registro dependiente del Ministerio de Cultura, que se organiza mediante delegaciones en las distintas CCAA.
- **Safe Creative:** Registro de titularidad privada cuyo uso está muy extendido debido a la sencillez procedimental para realizar un registro.

Creative Commons (CC): Es un sistema de estandarización de protección de **derechos de PI**, creado y gestionado por la organización sin ánimo de lucro *Creative Commons*, por la que dependiendo de la modalidad seleccionada el titular de los Derechos de PI preconfigura una autorización para unos determinados usos de la obra. Estas modalidades suelen ser:

	Reconocimiento: está permitida cualquier explotación, incluso de forma comercial y transformación, simplemente atribuyendo la autoría.
	Reconocimiento - No comercial: se permiten obras derivadas, siempre y cuando no se haga uso comercial y atribuyendo la autoría.
	Reconocimiento - No comercial - Compartir igual: se permite hacer obras derivadas, pero no el uso comercial y su distribución se hará bajo la licencia de la obra original.
	Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada: no permitido el uso comercial ni las obras derivadas, atribuyendo la autoría.
	Reconocimiento - Compartir igual: se permite el uso comercial y obras derivadas, distribuyéndolas bajo la licencia de la obra original.
	Reconocimiento - Sin obra derivada: se permite el uso comercial pero no la generación de obras derivadas y atribución de la autoría.

COPYLEFT: Nombre que reciben las creaciones u obras "libres" o de licencia libre, donde los autores preautorizan, en diferente grado o modalidad (como las modalidades CC), la libre reproducción, difusión, distribución y transformación de su obra.

TÍTULO I. PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADA EN EL SENO DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA.

Artículo 2. Titularidad de los derechos patrimoniales y de explotación sobre las obras realizadas por el personal de la Universidad de Navarra en el desempeño de su actividad laboral.

A las creaciones del personal laboral de la Universidad le resulta de aplicación el régimen jurídico previsto en el art. 51 de la Ley de PI, que establece que redundan en beneficio del empleador los derechos patrimoniales y/o de explotación cuando las obras se crean por personal con una relación laboral en el desempeño de sus funciones o cargo.

Por ello, salvo pacto en contrario, los derechos patrimoniales o de explotación sobre las obras o creaciones desarrolladas por el personal de la Universidad en el desempeño de su cargo o en la ejecución de las funciones de su puesto de trabajo le corresponden a la Universidad de Navarra.

Tanto la LOSU, como la Ley 14/2011 de la Ciencia, Tecnología e Innovación (LCTI), expresamente reconocen que forman parte del patrimonio de la Universidad los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que ésta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que les son propias.

Artículo 3. Titularidad de los derechos morales de autoría sobre las obras desarrolladas por el personal asalariado de la Universidad de Navarra.

El personal asalariado de la Universidad ostenta sobre las obras y creaciones por éste creadas la titularidad de los derechos morales o de autoría. La Universidad reconoce estos derechos a las personas trabajadoras autoras o coautoras, debiendo hacer mención de éstas en el ejercicio de los derechos patrimoniales o de explotación.

Artículo 4.- Obras en colaboración u colaborativas:

Los derechos sobre una obra que sea resultado unitario de la colaboración de varios autores corresponden a todos ellos, con las especialidades que se incluyen a continuación.

En el desarrollo de actividades de investigación es muy frecuente que surjan resultados de investigación que se difundan a través de publicaciones científicas denominadas en este ámbito como *"papers"*.

Cuando participen en el proceso de creación el PDI de la Universidad de Navarra o de sus centros propios o adscritos junto con otros investigadores ajenos a la Universidad, los derechos de propiedad intelectual sobre la obra creada les corresponderán a todas las personas autoras conjuntamente en la proporción que éstas determinen o en proporción a las aportaciones realizadas por ellos¹.

Para divulgar (publicar) y modificar la obra se requiere el consentimiento de todos los coautores. Una vez divulgada la obra, ningún coautor puede rehusar injustificadamente su consentimiento para su explotación en la forma en que se divulgó. Cada persona coautora, salvo pacto en contrario expreso, podrá explotar separadamente sus aportaciones, salvo que causen perjuicio a la explotación común.

Artículo 5.- Firma de las obras realizadas por el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Navarra:

El PDI de la Universidad de Navarra deberá firmar las obras que cree en el desempeño de su actividad profesional por cuenta ajena para la Universidad de Navarra siguiendo los criterios de firma/registro contenidos en la norma *"Pautas para la estandarización de la afiliación institucional en las publicaciones científicas de la Universidad de Navarra"* (https://www.unav.edu/documents/10162/32684638/pautas-estandarizacion-afiliacion-institucional_040419.pdf/6385ad3c-3370-28fd-fba2-28d7f8fda001?t=1554478959000).

Asimismo, cuando el PDI de la Universidad de Navarra participe en obras colaborativas con personas ajenas a la Universidad de Navarra deberá velar porque en los actos de comunicación pública de sus aportaciones se cumplan también con estos criterios de firma, que son esenciales para poder registrar toda la producción científica de la Universidad y de sus centros.

¹ Sin perjuicio de que cuando los investigadores mantengan una relación laboral con la Universidad o con sus centros propios o adscritos les resultará de aplicación el régimen del artículo 2 de la presente normativa.

Artículo 6. La Universidad de Navarra como coordinador de obras colectivas:

En el desarrollo de las actividades que le son propias, la Universidad de Navarra, a través de su PDI o mediante encargos a terceros, podrá ser coordinadora/editora de obras colectivas. Estas obras de nueva creación están compuestas por aportaciones de varias personas, quienes ostentarán los derechos morales de autoría.

La Universidad de Navarra ostentará los **derechos patrimoniales de PI** como editor/coordinador de la obra colectiva, conforme lo previsto en el art. 8 de la Ley de PI.

La Universidad de Navarra podrá, igualmente, recabar una cesión de derechos patrimoniales expresa a los terceros sin relación laboral que realicen aportaciones a obras coordinadas por ella o por su PDI en el ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en los apartados anteriores.

Estas obras colectivas podrán ser, entre otras, las siguientes:

- Libros y revistas
- Monografías
- Sesiones en vídeo de cursos, ciclos de conferencias, seminarios etc., para su difusión online.
- Materiales docentes o investigadores

Artículo 7.- Propiedad Intelectual de las obras realizadas mediante encargo a terceras personas físicas o jurídicas por parte de la Universidad de Navarra:

La Universidad de Navarra, mediante la firma de un contrato de arrendamiento de servicios y/o de producción/coproducción, podrá encargar a terceros la elaboración de toda clase de obras que sean susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual.

En los contratos de arrendamiento de servicios y/o de producción/coproducción se incluirán cláusulas por las que, con el pago del precio estipulado por la actividad desarrollada por las personas autoras, se cedan con carácter exclusivo, con ámbito mundial y por el plazo máximo previsto en la legislación vigente los **derechos patrimoniales de PI** a favor de la Universidad de Navarra. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad de Navarra reconocerá a favor de las personas autoras los derechos morales de autoría.

Asimismo, en estos contratos, se hará expresa mención a que la obra realizada es inédita y no afecta a derechos preexistentes de terceros, debiendo dejar indemne a la Universidad de Navarra ante cualquier reclamación de plagio o reivindicativa de derechos de autor que un tercero pudiese hacer sobre la obra producida.

Los **derechos patrimoniales de PI** que reciba la Universidad de Navarra se incorporarán a su patrimonio, de igual modo que ocurre con los del personal asalariado.

Artículo 8. Otras obras susceptibles de ser protegidas que se crean en el ámbito de la Universidad de Navarra:

Es frecuente que en la Universidad se produzcan toda clase de eventos con ponentes de carácter académico, cultural, divulgativo o de investigación.

La Universidad de Navarra tratará de recabar de los ponentes la cesión de los derechos de los **derechos patrimoniales de PI** de los ponentes que se generen a través de su intervención cuando ésta pueda ser grabada o registrada de algún modo (por ejemplo, para la redacción de actas de congresos); de esta forma, la Universidad de Navarra podrá realizar actos de comunicación pública de estos eventos a través de su *website*, integrar estas piezas en obras derivadas o explotarlas del modo que considere oportuno en el ejercicio de sus fines propios carentes de ánimo de lucro.

Artículo 9. Protección de las obras audiovisuales creadas en el ámbito de la Universidad de Navarra.

Cada vez es más frecuente que la Universidad y sus centros coordinen la creación de obras audiovisuales de diversa índole para su explotación económica. Especialmente relevante es la creación de cursos online.

En este sentido, el régimen jurídico de protección de estas obras se encuentra establecido en el art. 88 de la LPI, que las asemeja a las obras colectivas.

La Universidad, quien encarga la obra y retribuye a los distintos autores – que pueden ser o no asalariados² – por su participación ostenta el carácter de productor. El productor, salvo prueba o pacto en contrario, ostenta en exclusiva los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, así como los de doblaje o subtítulo de la obra o curso.

Si los coautores de una obra audiovisual no mantuviesen una relación laboral con la Universidad, se recomienda la firma de un sencillo acuerdo en el que se encargue su participación de la obra, características, duración y retribución por su aportación. En este documento se hará mención de la cesión de los derechos **patrimoniales de PI** del coautor externo a la Universidad.

Artículo 10. Derechos de imagen de los participantes en obras audiovisuales:

Los derechos **patrimoniales de PI** sobre una obra audiovisual que recoja clases, seminarios, cursos o conferencias recabados de los autores o coautores conforme el artículo anterior, incluyen también la cesión de los derechos de imagen del profesor o conferenciante por aparecer en la obra.

Si se desea realizar otro uso distinto de los derechos de imagen del conferenciante o profesor, será necesario obtenerlos expresamente mediante un acuerdo específico en el se determine la duración, la finalidad y el alcance de la cesión, así como, en su caso, el precio.

² En el caso de los autores asalariados, la retribución se realiza por medio del propio salario.

TÍTULO II. USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS POR PARTE DEL PERSONAL ASALARIADO DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA EN SUS TAREAS DOCENTES E INVESTIGADORAS.

Artículo 11.- Uso de propiedad intelectual ajena por parte del personal de la Universidad de Navarra:

Se requiere, con carácter general, el consentimiento previo y escrito de los autores o de los titulares de los derechos de propiedad intelectual cuya titularidad ostente un tercero para el ejercicio de cualquier derecho patrimonial de PI o uso total o parcial de una creación.

El consentimiento deberá recabarse mediante la suscripción de una licencia de uso, documento de cesión de derechos o autorización. Este documento, como mínimo, deberá contener una identificación adecuada de los terceros titulares de los derechos de explotación de la obra, una descripción suficiente de ésta, la determinación y alcance de los usos permitidos que se ceden, el ámbito territorial y su plazo de vigencia.

Artículo 12.- Derecho de cita:

No será necesaria la solicitud de autorización previa para la inclusión en una obra propia de fragmentos de otras ajenas de naturaleza escrita, sonora o audiovisual, así como la de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, siempre que se trate de obras ya divulgadas y su inclusión se realice a título de cita o para su análisis, comentario o juicio crítico.

Tal utilización solo podrá realizarse con fines docentes o de investigación, en la medida justificada por el fin de esa incorporación e indicando la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada.

Artículo 13.- Uso de obras para ilustración de actividades docentes e investigadoras:

El PDI de la Universidad no necesitará recabar autorización previa para la realización de actos de comunicación pública de pequeños fragmentos de obras cuando éstas se usen por el PDI de la Universidad como medio de ilustrar a los estudiantes en el marco las actividades docentes e investigadoras, tanto en el ámbito de la enseñanza presencial como online.

A estos efectos, se entenderá por pequeño fragmento de una obra, un extracto o porción cuantitativamente poco relevante sobre el conjunto de ésta.

Asimismo, tampoco será necesaria la solicitud previa cuando el uso de las obras tenga por finalidad la investigación científica, y en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida con esta actividad.

Estos usos se denominan técnicamente: **Excepción docente**.

Artículo 14.- Características de las obras utilizadas en el ámbito de la excepción docente:

Las obras utilizadas en el ámbito de la excepción docente deben tener las siguientes características:

- Deben ser obras ya divulgadas, obtenidas lícitamente.
- Las obras no pueden tener la condición de libro o manual de texto, entendiéndose como tales cualquier publicación impresa o susceptible de serlo editada con el fin de ser empleada como recurso o material del profesorado o el alumnado de la educación reglada para facilitar el proceso de la enseñanza o aprendizaje. Esta limitación no será de aplicación en los siguientes casos:
 - o Actos de reproducción para la comunicación pública, incluyendo el propio acto de comunicación pública, que no supongan la puesta a disposición ni permitan el acceso de los destinatarios a la obra o fragmento. En estos casos, deberá incluirse expresamente una localización desde la que los alumnos puedan acceder legalmente a la obra protegida.
 - o Actos de distribución de copias exclusivamente entre el personal investigador colaborador de cada proyecto específico de investigación y en la medida necesaria para este proyecto.

Artículo 15.- Límites de la excepción docente:

Los actos de comunicación de las obras deberán circunscribirse únicamente para la ilustración con fines educativos y de investigación científica. El resto de usos requerirá la autorización del titular de los derechos.

Los actos de comunicación de la obra amparados bajo esta excepción se limitarán a una extensión asimilable al 10 por ciento del total de la obra, resultando indiferente a estos efectos que la copia se lleve a cabo a través de uno o varios actos de reproducción.

Asimismo, los receptores de los actos de comunicación pública deberán ser estudiantes matriculados en el centro o bien personal docente o investigador en el marco de sus actividades.

La puesta a disposición o comunicación pública deberá realizarse a través de las redes internas y cerradas – campus virtual, ADI, etc. – a las que únicamente puedan acceder los estudiantes; o mediante procedimientos análogos no abiertos cuando se realice entre PDI.

Artículo 16.- Obligaciones comunes al uso de la excepción docente y el derecho de cita:

Sin perjuicio de todo lo anterior, el uso de cualquier obra o fragmento amparados en el Derecho de cita o en la excepción docente requerirán reseñar adecuada y suficientemente el nombre del autor, la editorial o titular de los derechos de propiedad intelectual, el año y la fuente, salvo en los casos en que resulte imposible.

ANEXO I FAQS

Para cualquier tipo de material

Está permitido facilitar enlaces (uno o varios enlaces aislados de carácter auxiliar al contenido principal) siempre que sea el titular de los derechos de explotación el que ponga a disposición la obra.

Excepciones: No está permitido realizar enlaces que permitan eludir medidas de restricción adoptadas por la página en la que se encuentra la obra protegida para limitar el acceso a sus abonados. Los enlaces deben ser los proporcionados por el titular de los derechos que facilita la obra protegida. No es correcto descargar la obra y ponerla a disposición desde un servidor propio o aplicación similar (Dropbox, Google Drive, Aula Virtual, etc.).

Es necesario prestar atención a las condiciones de uso de la web en la que figuran los enlaces, por si existiera una oposición expresa del titular de los derechos (autor, compañía, editorial o similar) a enlazar o acceder a su obra.

Así mismo se puede enlazar a los recursos electrónicos que proporciona la biblioteca, ya que están bajo una licencia contratada por el Servicio de Bibliotecas.

Ejemplo. ¿Podemos enlazar a un video?

Siempre que el video hubiese sido puesto a disposición por el titular de los derechos, normalmente la productora de cine o del cantante, sería correcto. En cualquier caso, siempre habrá que respetar la oposición expresa del titular de los derechos (autor, compañía, editorial o similar) a enlazar a su obra o a las condiciones legales de la plataforma para la realización de ese acto.

Ejemplo. ¿Podemos enlazar a un artículo de un periódico en abierto?

Es correcto enlazar a este tipo de contenido, dado que *el periódico (prensa)* pone el artículo en abierto, y por lo tanto no lo estamos ofreciendo a un "público nuevo".

Ejemplo. ¿Es correcto enlazar a una película en una página de descargas ilegales?

En este caso, la película no ha sido puesta por el titular de los derechos, por lo que alguien está ofreciendo ese contenido sin su consentimiento y, por lo tanto, no podemos enlazarla.

Materiales excluidos:

No se podrá compartir una obra ajena, salvo contar con el permiso expreso del titular de los derechos explotación, con licencias específicas de la entidad de gestión o con una licencia *Creative Commons* (por ejemplo - BY Reconocimiento- NC - No comercial - ND - No obras derivadas - SA).

Tampoco se podrán realizar actividades de reproducción, distribución y comunicación pública de fragmentos de partituras musicales, de obras de un solo uso (se entiende por éstas los cuadernos de ejercicios, libros de trabajo para enseñanzas de idiomas, etc.) ni de compilaciones o agrupaciones de fragmentos de obras, o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo.

a) Fragmento de Libro:

1. No se puede colgar un libro entero en ADI (Aula Virtual), salvo que en casos excepcionales, como que estuviera en dominio público, tuviéramos por escrito la autorización del titular de los derechos de explotación o dicho material se hubiera compartido con una licencia *Creative Commons* que lo permita. **Se recomienda enlazar a la ubicación original del material en lugar de subir archivos, ya que simplifica los obstáculos legales.**
2. Se puede enlazar a la versión electrónica que haya comprado la Biblioteca.
3. Se puede enlazar a la versión electrónica que haya sido legalmente compartida, por ejemplo, por la editorial titular de los derechos.
4. Se puede reproducir (fotocopiar o escanear), distribuir copias impresas a miembros de la Universidad, colgar en la intranet cerrada de la Universidad (colgar en ADI - Aula Virtual con acceso restringido a miembros Unav), enviar por correo electrónico a miembros de la Universidad, y representar o visualizar en pantalla, con las siguientes condiciones:
 - a. La reproducción se debe hacer **en todo caso desde una obra de origen lícito** a la que se haya accedido de forma legal.
 - b. Siempre que el fragmento en total **no exceda del 10% del libro.**
 - c. Que el libro (esa misma edición) se encuentre en el catálogo de CEDRO. Se puede consultar en esta dirección: <https://www.conlicencia.com>
 - d. CEDRO suscribe convenios de representación recíproca con entidades de gestión similares de derechos de autor en otros países ([Lista convenios de representación](#)). Por esta razón, si una obra no se localiza en el catálogo de CEDRO, se debe comprobar su presencia en los catálogos de estas entidades
 - e. En la medida de lo posible se indicará el título de la obra, autor, editor, año de edición e ISBN.

- f. Si el libro no está en el catálogo de CEDRO, o no pertenece a ninguna editorial o sociedad española o extranjera representada por CEDRO, por ejemplo, un libro autoeditado por el autor, sólo se puede enlazar al registro del catálogo de la biblioteca o a la versión electrónica, siempre que esté legalmente disponible.

Ejemplo. ¿Podemos enlazar a un libro electrónico que suministra la biblioteca?

Se puede realizar el enlace, dado que la biblioteca ha pagado una licencia para el acceso a ese libro.

Ejemplo. ¿Podemos escanear un capítulo de un libro que tiene la biblioteca y ponerlo en Aula Virtual (ADI)?

Se puede escanear, siempre que no exceda ese capítulo del 10% del libro y ese libro (en su misma edición) se encuentre en el catálogo de CEDRO o en el de las entidades extranjeras de gestión con las que CEDRO tiene convenio.

Ej. ¿Es correcto subir a la plataforma virtual ADI el capítulo de un libro (siendo menos del 10% del total) si lo he descargado de una plataforma cuya procedencia es dudosa?

No sería correcto, dado que tenemos que obtener la obra de manera legal.

b) Artículo de revista:

1. Se puede enlazar a la versión electrónica que haya comprado la Biblioteca.
2. Se puede enlazar a la versión electrónica que haya sido legalmente compartida, por ejemplo, por la editorial.
3. Se puede reproducir (fotocopiar o escanear), distribuir copias impresas a miembros de la Universidad, colgar en la intranet cerrada de la Universidad (colgar en ADI - Aula Virtual con acceso restringido a miembros Unav), enviar por correo electrónico a miembros de la Universidad, y representar o visualizar en pantalla el artículo completo con las siguientes condiciones:
 - a. La reproducción se debe hacer **en todo caso desde una obra de origen lícito** a la que se haya accedido de forma legal.
 - b. Que la publicación periódica se encuentre en el catálogo de CEDRO. Se puede consultar en esta dirección: <https://www.conlicencia.com>
 - c. CEDRO suscribe convenios de representación recíproca con entidades de gestión similares de derechos de autor en otros países ([Lista convenios de](#)

representación). Por esta razón, si una obra no se localiza en el catálogo de CEDRO, se debe comprobar su presencia en los catálogos de estas entidades.

- d. En la medida de lo posible se indicará el título de la obra, autor, editor, año de edición, ISSN y el número de la misma.
- e. Si la publicación periódica no está en el catálogo de CEDRO, o no pertenece a ninguna editorial o sociedad española o extranjera que CEDRO representa, (por ejemplo, una revista de un colegio de abogados que gestiona sus ediciones), sólo se puede enlazar al registro del catálogo de la biblioteca o a la versión electrónica, siempre que esté legalmente disponible.

Ejemplo. ¿Podemos subir a Adi un artículo de una revista de Derecho?

Siempre que se encuentre en el catálogo de CEDRO o en de las entidades extranjeras de gestión con las que CEDRO tiene convenio.

Ejemploj. ¿Podemos subir a Adi un artículo de una revista que no hemos localizado en el catálogo de CEDRO o entidades asociadas?

No se podría subir, pero podríamos enlazar si el artículo está disponible a través de una suscripción de la biblioteca. En su defecto, habría que enlazar al registro de la revista en el catálogo de la biblioteca.

Ejemplo. ¿Podemos mostrar en clase un artículo que contenga imágenes?

Sí, siempre que se encuentre en el catálogo de CEDRO o en los de las entidades extranjeras de gestión con las que CEDRO tiene convenio. No obstante, se deben mantener las características tipográficas y de presentación de la edición, página por página.

c) Película o fragmento de película:

1. No se puede colgar una película entera ni un fragmento en ADI (Aula Virtual), salvo en casos excepcionales como que estuviera en dominio público, tuviéramos por escrito la autorización del titular de los derechos de explotación, o dicho material se hubiera compartido con una licencia Creative Commons que lo permita.
2. Se puede enlazar a la versión electrónica que haya sido legalmente compartida, por ejemplo, por el titular de los derechos.
3. Se puede reproducir un pequeño fragmento de una película para ilustrar la enseñanza en las aulas, en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida. Se considera pequeño fragmento a un extracto o porción cuantitativamente poco relevante

sobre el conjunto de la ésta. En este caso, la reproducción tiene que venir de una fuente legal, por ejemplo, un DVD prestado por la biblioteca.

d) Imágenes y fotografías:

1. Se puede enlazar a la versión electrónica que haya sido legalmente compartida por el titular de los derechos de ésta.
2. En cuanto a imágenes o fotografías incluidas en manuales o artículos de revistas, se puede reproducir (fotocopiar o escanear), distribuir copias impresas a miembros de la Universidad, colgar en la intranet cerrada de la Universidad (colgar en ADI - Aula Virtual con acceso restringido a miembros Unav), enviar por correo electrónico a miembros de la Universidad, representación o visualización en pantalla, con las siguientes condiciones:
 - a. La reproducción se debe hacer **en todo caso desde una obra de origen lícito** a la que se haya accedido de forma legal.
 - b. La reproducción digital del fragmento **debe mantener las características tipográficas y de presentación de la edición página por página**. Queda prohibida la supresión, modificación o alteración en todo o en parte de la obra en cuanto a su contenido o forma.
 - c. Que el libro o publicación periódica (esa misma edición) se encuentre en el catálogo de CEDRO. Se puede consultar en esta dirección: <https://www.conlicencia.com>
 - d. CEDRO suscribe convenios de representación recíproca con entidades de gestión similares de derechos de autor en otros países (Lista convenios de representación). Por esta razón, si una obra no se localiza en el catálogo de CEDRO, se debe comprobar su presencia en los catálogos de estas entidades.
 - e. En la medida de lo posible se indicará el título de la obra, autor, editor, año de edición, ISBN, o ISSN si fuera una publicación periódica, y en este caso, el número de la ésta.
 - f. Si el libro o publicación periódica no está en el catálogo de CEDRO, o no pertenece a ninguna editorial o sociedad española o extranjera que CEDRO representa, por ejemplo, un libro autoeditado por el autor, sólo se puede enlazar al registro del catálogo biblioteca o a la versión electrónica, siempre que esté legalmente disponible.
3. Respecto a obras aisladas de carácter plástico o fotográfico y su inclusión en materiales educativos que sirvan de apoyo a una clase presencial, se deben seguir los siguientes requisitos:

- a. Que el fin sea para la ilustración de las actividades educativas y en la medida justificada, por la finalidad no comercial perseguida.
 - b. Que se trate de una obra ya divulgada. Divulgación es toda expresión de la obra que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma.
 - c. Que se incluya el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que resulte imposible.
 - d. Que las obras no tengan la condición de libro de texto, manual universitario o publicación asimilada.
4. Respecto a la inclusión de imágenes o fotografías en materiales educativos (Ejemplo. *Power Point*) para exhibirlos en clase y poner dicho material en ADI (Aula Virtual), se deben seguir los siguientes requisitos cuando procedan de manuales universitarios, libros de texto o publicaciones asimiladas:
- a. Que el fin sea para la ilustración de las actividades educativas y en la medida justificada por la finalidad no comercial perseguida.
 - b. Que se incluya el nombre del autor y la fuente.
 - c. Que se solicite el permiso de la editorial o titular de los derechos de autor. En esta página se puede encontrar un listado de contactos con editoriales para solicitar el permiso.
5. Respecto a la inclusión de imágenes o fotografías en materiales educativos (Ejemplo. *Power Point*) para exhibirlos en clase y poner dicho material en ADI (Aula Virtual), se deben seguir los siguientes requisitos cuando procedan de otras publicaciones que no sean manuales universitarios, libros de texto o publicaciones asimiladas:
- a. Que el fin sea para la ilustración de las actividades educativas y en la medida justificada, por la finalidad no comercial perseguida.
 - b. Que se trate de una obra ya divulgada. Divulgación es toda expresión de la obra que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma.
 - c. Que se incluya el nombre del autor y la fuente, salvo en los casos en que resulte imposible.

Ejemplo. ¿Podemos incluir en ADI (Aula virtual) una fotografía o imagen incluida en un libro o artículo de revista de la Biblioteca?

Siempre que el libro (misma edición) o la publicación periódica se encuentre en el catálogo de CEDRO o en el de las entidades extranjeras de gestión con las que CEDRO tiene convenio, y se incluya la página completa, puesto que se deben mantener las características tipográficas y de presentación de la edición página por página.

Ejemplo. ¿Podemos incluir imágenes o fotografías de un artículo de revista o un libro en nuestros materiales educativos?

Es necesario que se trate de una obra ya divulgada. Si es un manual universitario o publicación asimilada, es necesario obtener el permiso expreso de la editorial o el titular de los derechos. Además, siempre hay que incluir la cita del material.

Ejemplo. ¿Es correcto incluir en nuestros materiales educativos una imagen (que no sea de manuales universitarios, libros de texto o publicaciones asimiladas) de un libro electrónico obtenido de una página ilegal de descargas?

En este caso el libro no ha sido puesto por el titular de los derechos, y alguien está colocando ese libro sin su consentimiento. No sería correcto, dado que tenemos que obtener la obra de manera legal.

ANEXO II Contratos